

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02419-2023 del 10 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, con Nit 890901672-5, a través de su representante legal **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-52754, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia

2. Que mediante radicado CS-08233-2023 del 25 de julio de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen información complementaria, toda vez que en visita de campo realiza por funcionarios de Cornare, se pudo identificar que los árboles objeto del trámite ambiental, se encuentran en los predios con FMI 018-98789 y 018-78720, por lo que deberá allegar, la siguiente información en el término de 30 días calendario, en aras de darle continuidad al trámite ambiental:

- i) *Certificado de libertad y tradición de los predios identificados con F.M.I. No. 018-98789 y 018-78720, con fecha de expedición no superior a 30 días.*
- ii) *Autorización por escrito y copia de los documentos de identidad (en caso de ser necesario)*

2.1. Mediante correspondencia externa con radicado CE-11968-2023 del 31 de julio de 2023, se allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de julio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05067-2023 del 14 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de julio del año en curso se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en zona rural del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por María Fernanda Martínez, delegada ambiental de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar sus medidas dasométricas y coberturas asociadas.

Los predios se encuentran ubicados sobre la Autopista Medellín Bogotá en el Kilómetro 40, sentido Rionegro - Marinilla, localizado cerca del intercambio hacia el sector Tranvía.

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-52754, gracias a la información obtenida durante el recorrido se pudo evidenciar que en dicho inmueble no

se encontraban árboles objeto de aprovechamiento, por tanto, mediante el radicado CS-08233-2023 del 25 de julio de 2023, se solicitó aportar los certificados de tradición y libertad de los predios con FMI No. 018-78720 y 018-98789.

Mediante el radicado CE-11968-2023 del 31 de julio de 2023, se aportó la información requerida, lo que en revisión junto con la oficina jurídica permite concluir que estos predios son propiedad del titular del trámite, por lo que se considera factible conceptuar sobre la solicitud.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de intervención pertenecen a la vereda Belén del municipio de Marinilla y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
018-78720	4402001000000800279	0.13
018-98789	4402001000000800195	1.84

En los predios se tiene infraestructura de parqueaderos, porterías y zonas administrativas de la planta de CRYSTAL S.A.S., cuya actividad comercial es la confección de prendas de vestir.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veintiséis (26) individuos, así: 20 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 5 individuo de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y 1 Urapán (*Fraxinus uhdei*), que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre las zonas verdes de los predios.

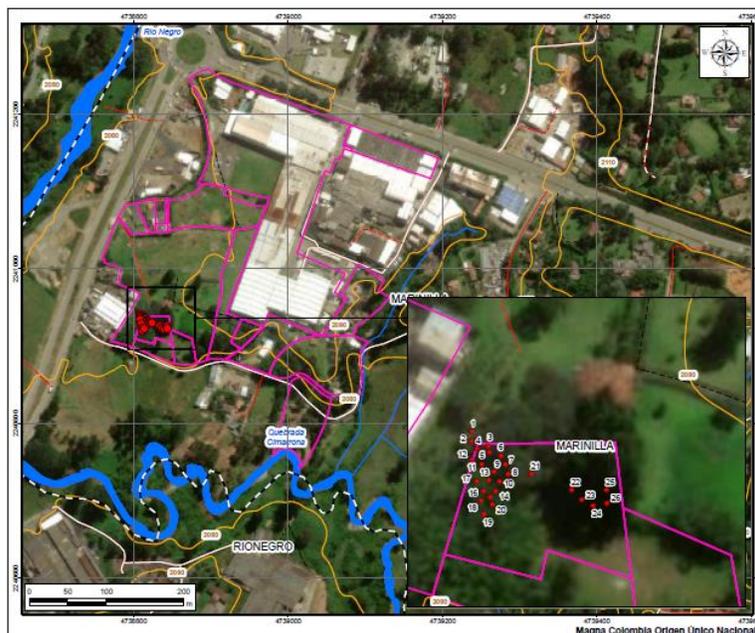


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios. *tomada de la solicitud.

Los árboles corresponden a individuos adultos de gran porte que se ubican cerca de la infraestructura de “La Casita”, además, algunos individuos se ubican en una zona verde donde se proyecta la ampliación a futuro de la planta física.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, por la edad de los individuos y el tamaño con el que cuentan, algunos presentan daños mecánicos. En este sentido, el documento “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CRYSTAL, MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA” informa que: “El 61,54% de los individuos presenta buen estado fitosanitario, entre los que se encuentran 11 árboles de *Cupressus lusitanica*, cuatro (4) de *Eucalyptus globulus* y uno (1) de *Fraxinus uhdei*. Un 23,08 % corresponde a seis (6) individuos de la especie *Cupressus lusitanica* con estado fitosanitario regular con características como suprimidos, ramas partidas, descopados con ramas o con pudrición descendente. El restante 15,38% comprende tres (3) árboles de *Cupressus lusitanica* y uno (1) de *Eucalyptus globulus* en mal estado por encontrarse con características como partidos, con el ápice afectado, descopados o defoliados”.

Adicionalmente, el documento indica que “Los individuos presentan valores de DAP desde 9,60 hasta 74,17 cm, y un valor promedio de 29,34 cm. La altura total mínima reportada es de 3 m y la máxima de 28 m, y un promedio de 13,60 m. En cuanto a alturas comerciales, se presentan entre 1,5 y 15 m, y 6,5 en promedio.”.

Los árboles corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural pertenecientes a especies exóticas y cuyas coberturas circundantes corresponden a pastos limpios e infraestructuras industriales y administrativas.

Estos individuos no se encuentran asociados a fuentes hídricas o sus zonas de retiro, ni a linderos con predios vecinos. Adicionalmente, las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. Los resultados coincidieron con la documentación allegada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

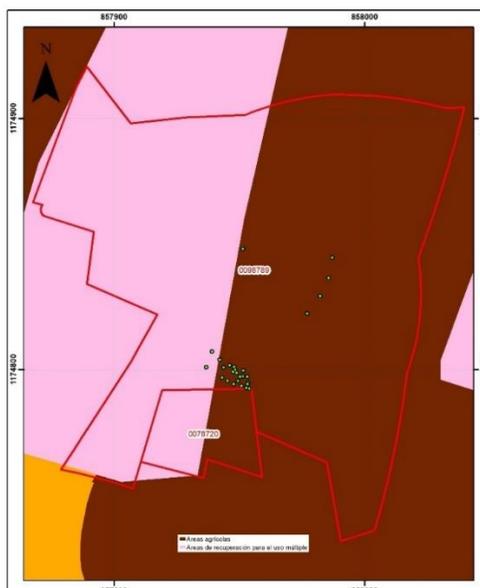


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios se ubican en las áreas de uso agrícola y de recuperación para el uso múltiple, ambas, pertenecientes a la categoría de uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple (agrícolas y de recuperación para el uso múltiple) se podrán desarrollar múltiples actividades orientadas a la producción agropecuaria sostenible y otras actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, según el módulo de Planes de Ordenamiento Territorial del Sistema de Información Geográfica de Cornare (Geoportal), el predio se ubica sobre el Corredor Industrial (Suburbano) del municipio de Marinilla.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de individuos de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran ubicados sobre áreas de uso múltiple, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Mediante la Resolución RE-01895-2022 del 20 de mayo de 2022, se autorizó el aprovechamiento de 27 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a la Sociedad CRYSTAL S.A.S., en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-78720 y 018-98789, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla. Las obligaciones fueron declaradas cumplidas mediante la Resolución RE-00521-2023 del 10 de febrero de 2023.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

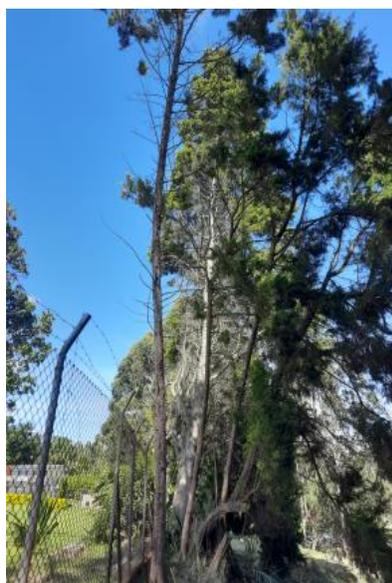
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	11	0,28	20	12,66	8,23	0,00018
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalipto	24	0,78	5	30,39	19,75	0,00031
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	26	0,45	1	2,15	1,39	0,00002
Total					26	45,2	29,37	0,00051

3.5. Registro Fotográfico: árbol objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-78720 y 018-98789, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitana</i> Mill.	Ciprés	20	12,66	8,23	0,00018	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalipto	5	30,39	19,75	0,00031	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	2,15	1,39	0,00002	Tala
TOTAL			26	45,2	29,37	0,00051	Tala

4.2. Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

4.3. Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4. Las actividades a realizar no entran en conflicto con la zonificación ambiental, por lo que se podrán intervenir los árboles objeto de aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7. El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Es importante aclarar que los técnicos de la Corporación identificaron que los arbóreos aislados que se solicitaron dentro del radicado inicial, se encuentran en los predios con matrículas inmobiliarias 018-78720 y 018-98789, por consiguiente, la Corporación se abstiene de conceptuar sobre el predio con FMI 018-52754, toda vez que en este predio no hay árboles objeto de estudio del presente trámite ambiental.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05067-2023 del 14 de agosto de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte y seis (26) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, con Nit 890901672-5, a través de su representante legal **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.786, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-78720 y 018-98789, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	20	12,66	8,23	0,00018	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalipto	5	30,39	19,75	0,00031	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	2,15	1,39	0,00002	Tala
TOTAL			26	45,2	29,37	0,00051	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-78720 y 018-98789, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 018-78720	-75	21	39.05	6	10	30.94	2100
PREDIO 018-98789	-75	21	38.05	6	10	32.17	2105

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, a través de su representante legal **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(26 x 3) 78 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.677.468) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 78 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, a través de su representante legal **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual

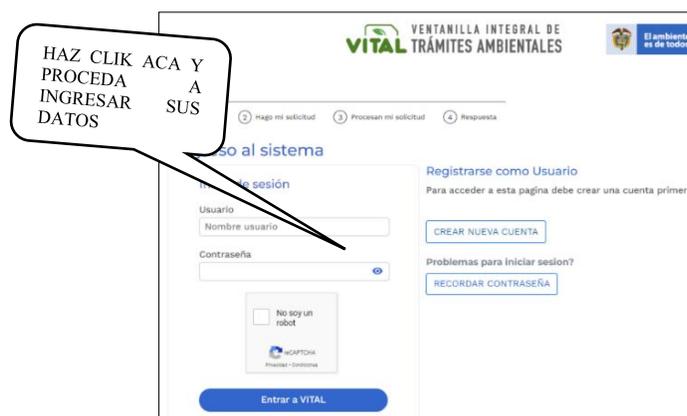
se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, a través de su representante legal **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **VICTOR JAIME CUARTAS MESA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **CRYSTAL S.A.S**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400642182

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 15-08-2023